

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 31 DE OCTUBRE DE 2000

Nº 24,172

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 57

(De 26 de octubre de 2000)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MAXIMO HADDAD ABED, CON
NACIONALIDAD MEXICANA." PAG. 2

RESOLUCION Nº 58

(De 26 de octubre de 2000)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MARITZA HERNANDEZ GARCIA, CON
NACIONALIDAD COLOMBIANA." PAG. 4

RESOLUCION Nº 59

(De 26 de octubre de 2000)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE DAVID SAKATA BEJARANO, CON
NACIONALIDAD PERUANA." PAG. 5

RESOLUCION Nº 60

(De 26 de octubre de 2000)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE SHARMILA UTTAM NANDWANI SORIA,
CON NACIONALIDAD ESTADOUNIDENSE." PAG. 7

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA Nº 11170

FALLO DEL 6 DE JULIO DE 2000

" DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD PROPUESTO POR EL LICDO. BORIS E.
BARRIOS G., CONTRA EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 10 DE LA LEY Nº 1 DE 5
DE ENERO DE 1988, SOBRE CALUMNIA E INJURIA ." PAG. 9

ENTRADA Nº 592-99

FALLO DEL 6 DE JULIO DE 2000

" DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR LA LICENCIADA FATIMA
DE LA GUARDIA CONTRA LA FRASE "HABER CUMPLIDO TREINTA AÑOS DE EDAD",
CONTENIDA EN LOS ARTICULOS 84, 122 Y 152 DE LA LEY Nº 29 DE 25 DE OCTUBRE DE
1984, MEDIANTE LA CUAL SE APROBO EL CODIGO JUDICIAL ." PAG. 16

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/. 2.20

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION N° 57
(De 26 de octubre de 2000)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, MAXIMO HADDAD ABED, con nacionalidad MEXICANA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 3o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Segundo Circuito Judicial de Panamá. Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de dos años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, mediante Resolución No.1480 del 7 de mayo de 1999.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cedula de Identidad Personal No.E-8-81348.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Reinaldo A. Acuña B.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Certificación expedida por la Embajada de México en Panamá, donde se acredita la Ley de Reciprocidad, a favor del peticionario.

- h) Copia de la Resolución No.262 del 10 de octubre de 2000, expedida por el Tribunal Electoral.
- i) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

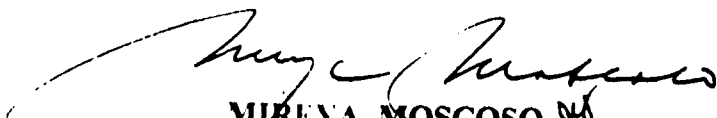
REF: MAXIMO HADDAD ABED
NAC: MEXICANA
CED: E-8-81348

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MÁXIMO HADDAD ABED.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE:


MIREYA MOSCOSO
PRESIDENTA DE LA REPUBLICA


WINSTON SPADAFORA F.
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION Nº 58
(De 26 de octubre de 2000)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, MARITZA HERNANDEZ GARCIA, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Segundo Circuito Judicial de Panamá Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, mediante Resolución No. 6025 del 5 de septiembre de 1996.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-8-78487.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio en el extranjero, inscrito en el Tomo 12, Asiento 919, donde se comprueba el vínculo existente entre el panameño Laurent Gabriel Bruggeman Vidal y la peticionaria.
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el Tomo 238, Asiento 2403, de la Provincia de Panamá, a favor del cónyuge de la peticionaria.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Luis Luzcando.
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No. 081 del 3 de abril del 2000, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

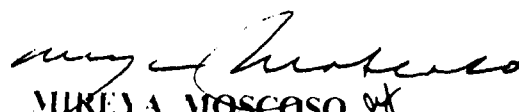
REF: MARITZA HERNANDEZ GARCIA
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-78487

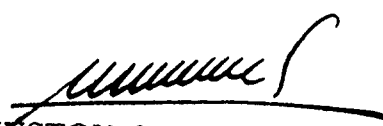
Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MARITZA HERNANDEZ GARCIA.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.


MIREYA MOSCOSO
PRESIDENTA DE LA REPUBLICA


WINSTON SPADAFORA F.
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION N° 59
(De 26 de octubre de 2000)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que. DAVID SAKATA BIZARANO, de nacionalidad PERUANA, mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrapudenciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Sexto del Circuito Judicial de Panamá, ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, mediante Resuelto No.6110 del 30 de enero de 1973.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo, Cedula de Identidad Personal No. E-8-28159.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio, inserto en el Tomo 106, Asiento 630, de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre la panameña Manuela Marquelda Avila Herrera y el peticionario.
- f) Certificado de Nacimiento, inserto en el Tomo 175, Asiento 835, de la Provincia de Panamá, a favor de la cónyuge del peticionario.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Gaspar Robinson.
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No. 810 del 19 de septiembre de 1988, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: DAVID SAKATA BEJARANO
NAC: PERUANA
CED: E-8-28159

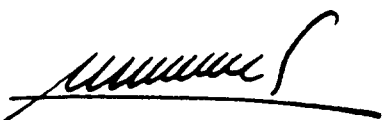
Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALIDAD a favor de DAVID SAKATA BEJARANO.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE


MIREYA MOSCOSO
PRESIDENTA DE LA REPUBLICA


WINSTON SPADAFORA F.
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION Nº 60
(De 26 de octubre de 2000)

LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, SHARMILA UTTAM NANDA VINSORIA, con nacionalidad ESTADOUNIDENSE, mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Decimotercero del Primer Circuito Judicial de Panama, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resuelto No.1717 del 14 de abril de 1986.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-59683.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Rene A. Villalaz V.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.

- g) Copia de la Resolución No. 149 del 29 de junio de 2000, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

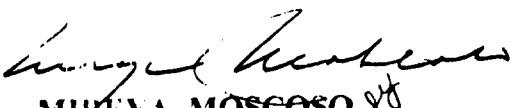
REF: SHARMILA UTTAM NANDWANI SORIA
NAC: ESTADOUNIDENSE
CED: E-8-59683

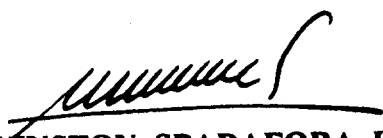
Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de SHARMILA UTTAM NANDWANI SORIA.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE


MIREYA MOSCOSO
PRESIDENTA DE LA REPUBLICA


WINSTON SPADAFORA F.
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA Nº 11170
FALLO DEL 6 DE JULIO DE 2000**

PONENTE: MGDO. JOSE MANUEL FAUNDES R.

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD PROPUESTO POR EL LICDO. BORIS E. BARRIOS G.
CONTRA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY Nº.1 DE 5 DE ENERO DE
1988, SOBRE CALUMNIA E INJURIA.

ENTRO PARA RESOLVER EL 6 DE JUNIO DE 1996.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PANAMÁ, SEIS (6) DE JULIO DE DOS MIL (2000).

VISTOS:

Pendiente de decisión se encuentra demanda de inconstitucionalidad presentada por el licenciado BORIS E. BARRIOS G. con el objeto de que se declare inconstitucional el segundo párrafo del artículo 10 de la Ley No. 1 de 5 de enero de 1988, que reformó el artículo 180 del Código Penal.

La norma acusada es del tenor siguiente:

"Artículo 10. El artículo 180 del Código Penal queda así:
Artículo 180. Para proceder en los delitos contra el honor, se requiere querella de la parte ofendida, acompañada de la prueba sumaria de su relato.
En los casos de querella presentada por el Presidente de la República, Vicepresidentes de la República, Entidades Descentralizadas, Legisladores, Magistrados de la Corte

Suprema de Justicia y del Tribunal Electoral, Procurador General de la Nación, Procurador de la Administración, Contralor General de la República, Subcontralor General de la República, Comandante en Jefe de las Fuerzas de Defensa, Miembros del Estado Mayor de las Fuerzas de Defensa y Embajadores acreditados en Panamá, bastará con la comunicación escrita del ofendido de que comparezca ante el funcionario de instrucción.

La norma constitucional que el recurrente considera infringida es el artículo 19 de la Constitución Nacional, que es del tenor siguiente:

" Artículo 19: No habrá fueros o privilegios personales ni discriminación por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas".

En su extenso análisis filosófico sobre el concepto de la igualdad, el actor manifiesta que la norma acusada infringe dicha garantía fundamental consagrada en el artículo 19 de la Constitución Nacional, ya que ésta "se traduce en la preposición negativa de todo fuero o privilegio derivados de circunstancias y atributos originarios emanados de la propia personalidad humana particular, tales como la raza, nacimiento, posición económica, sexo, religión, idea o posición política, etc".

Agregó además que "lo que revela importancia es que la garantía específica de igualdad contenida en el artículo 19 constitucional es la prohibición de existencia de "FUEROS", y esta idea corresponderá a la acepción que implique que denote una circunstancia anti-igualitaria. Consecuencialmente, el término "FUERO" en el artículo 19 constitucional significa todo privilegio o prerrogativa de cualquier especie y contenido otorgado a persona alguna, ya sea natural o jurídica".

Una vez admitida la demanda de inconstitucionalidad se corrió traslado del asunto al Procurador General de la Nación quien mediante la vista correspondiente, manifestó su opinión en los siguientes términos:

“ A nuestro juicio, el planteamiento que esgrime la parte recurrente, tal como puede apreciarse en su escrito, no es el más acertado, ya que con la expedición de la referida ley, no se persigue crear un fuero o privilegio en favor de tal o cual persona o funcionario público de alta jerarquía, toda vez que a ciertos funcionarios por razón de la función que ejercen, la ley les permite una distinción especial lo que no significa un fuero o privilegio personal.

Nuestra Corte Suprema de Justicia, ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre este tema en múltiples ocasiones, por lo que nos permitimos señalar el siguiente pronunciamiento:

En virtud de sentencia de 17 de abril de 1985, ese ente jurisdiccional supremo, manifestó el siguiente criterio:

“ Al concretar ahora el análisis de la interpretación del artículo que se comenta, resulta evidente que dicho precepto no sólo prohíbe los fueros o privilegios personales, sino además la discriminación por razón de raza, nacimiento, sexo, religión o ideas políticas. Pero a pesar de que dicha norma contiene esas prohibiciones, la interpretación dominante hasta ahora ha sido la de que la primera de ellas, o sea, los fueros o privilegios personales, son aquellos que se fundan en la raza, el nacimiento, la clase social, el sexo, la religión o las ideas políticas, restringiendo o limitando todo el artículo a la existencia de esas circunstancias. (lo subrayado es nuestro).

Como vemos, nuestro más alto tribunal de justicia ha considerado que para que existan fueros y privilegios, estos deben estar fundamentados por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, ~~religi~~ o ideas políticas.

Y es que la referida disposición constitucional, conforme se lleva dicho, tan solo prohíbe los fueros o privilegios personales y los distingue a que se contrae la misma, por lo que ésta no consagra derechos subjetivos susceptibles

de ser vulnerados por el párrafo segundo del artículo 1ro. de la ley 1 de 5 de enero de 1988, tachado de inconstitucional, descartándose, en consecuencia, su vulneración.”.

Agregó el Señor Procurador la cita de la sentencia de 10 de septiembre de 1986 de esta Corporación en la cual se mantiene el criterio expresado y concluyó solicitando que se declare que el párrafo segundo del artículo 10 de la ley N° 1 de 5 de enero de 1988, por el cual se modificó el artículo 180 del Código Penal no vulnera el artículo 19 de la Constitución Nacional.

Cumplidos todos los trámites procesales inherentes al presente recurso de inconstitucionalidad se encuentra el negocio pendiente de decisión, para lo cual se adelantan las siguientes consideraciones.

La presente demanda de inconstitucionalidad se propone, como se deja expresado, contra el segundo párrafo del artículo 10 de la Ley N° 1 de 5 de enero de 1988 por el cual se modificó el artículo 180 del Código Penal, que se refiere a la comunicación escrita que pueden dar ciertos funcionarios públicos respecto a la comisión de los delitos de calumnia e injuria y que basta para proceder en dichos delitos.

Por su parte, el artículo 19 de nuestra Carta Magna prohíbe la institución de fueros o privilegios personales o discriminación por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo o ideas políticas y como bien lo señala el Señor Procurador, en reiterada jurisprudencia esta Corte se ha referido al sentido y alcance de esta disposición, manifestando que a misma se refiere al establecimiento de fueros o privilegios sólo cuando éstos se refieran a las circunstancias taxativamente señaladas en dicho artículo. Este criterio aparece claramente embozado en este fallo de dos (2) de enero de 1985:

*Obsérvese que la norma constitucional habla de que debe tratarse de fueros o privilegios personales ni discriminación por razón de raza (es decir por razón de casta o calidad de origen); nacimiento (o sea, por razón del lugar o sitio donde tiene uno su principio); clase social (es decir, por razón de posición económica); sexo (es decir, por razón de condición orgánica que distingue al hombre de la mujer); religión (es decir, por razón de creencias o dogmas acerca de la divinidad); e ideas políticas (o sea, por razón de filiación o simpatía por alguna agrupación política o por profesar determinada doctrina política).

El segundo párrafo del artículo 180 del Código Penal establece una regulación diferente en cuanto a los requisitos necesarios para iniciar un proceso por los delitos de calumnia e injuria, según la calidad de la persona ofendida: si se trata de un particular se requiere querella acompañada de la prueba sumaria del relato, mientras tratándose de los funcionarios públicos indicados bastará con una comunicación escrita.

Esta distinción obedece a consideraciones de carácter práctico, pues como es sabido, los servidores públicos mencionados en el artículo impugnado, por la propia naturaleza de sus funciones son víctimas constantemente de críticas y señalamientos, que en ocasiones podrían figurar como hechos punibles como la calumnia o la injuria; de modo que con la eximente señalada en el segundo párrafo del artículo 180 del Código Penal se benefician estos funcionarios, a quienes –por razón de volumen de sus responsabilidades y funciones públicas– se les dificulta concurrir ante el agente de instrucción y recabar prueba sumaria de su relato cuando consideren que han sido calumniados o injuriados.

El concepto de la igualdad, tal como señalara el demandante, tiene que ver con la equivalencia de condiciones en que se deben encontrar los sujetos que se encuentran en una determinada situación; es decir, que todas las personas que pertenezcan a una

determinada condición particular deben tener la posibilidad de adquirir los mismos derechos y contraer las mismas obligaciones.

De lo anterior se deriva que los cargos de inconstitucionalidad formulados al segundo párrafo del artículo 180 del Código Penal respecto a la creación de un fuero o privilegio a favor de los funcionarios que dicho artículo enumera, carecen de fundamento, toda vez que la condición jurídica en que se encuentran dichos servidores públicos es distinta de la condición jurídica de los particulares.

La palabra ' fuero ' que además de privilegio significa legislación especial para determinado territorio o para un grupo de personas, puede aplicarse en el sentido constitucional a cualquier disposición o grupo de disposiciones que tiendan a conceder una situación ventajosa o de exclusión a favor de una o un número plural de personas que las haga acreedores a un tratamiento especial y discriminatorio frente al resto de los ciudadanos.

La prohibición del fuero se relaciona íntimamente con el principio de igualdad ante la ley consagrado en el artículo 20 del Estatuto Político.

Ello no significa tampoco que el Estado no pueda legislar en forma especial si se dan circunstancias especiales. Entre los múltiples ejemplos que ofrece nuestro derecho público y civil tenemos por ejemplo las leyes especiales para menores, el derecho laboral, los privilegios del Presidente de la República, etc., en los que dadas ciertas calidades en las personas se establece un régimen para ellos distinto al que rige para la generalidad. En síntesis, el principio fundamental es el siguiente:

En igualdad de circunstancias debe regir una ley igual. Tal principio se recoge en la máxima latina ' ubi principio eadem ratio, eadem iuris dispositivo.'. (Sentencia de Pleno de la Corte Suprema de Justicia del 14 de julio de 1980).

Ante la tesis jurisprudencial esgrimida, debe el Pleno concluir que el párrafo segundo del artículo 10 de la Ley N° 1 de 5 de enero de 1988, que reformó el artículo 180 del Código Penal, no vulnera el contenido del artículo 19 ni ningún otro de la Constitución Nacional.

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema, Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el párrafo segundo del artículo 10 de la Ley N°. 1 de 5 de enero de 1988, que reformó el artículo 180 del Código Penal.

Notifíquese y publíquese en la Gaceta Oficial.

MGDO. JOSÉ MANUEL FAUNDES.

**MGDA. MIRTZA A. FRANCESCHI
DE AGUILERA**

MGDO. ARTURO HOYOS

MGDO. CESAR PEREIRA BURGOS MGDO. PUBLIO MUÑOZ RODRÍGUEZ

MGDO. JOSE A. TROYANO

MGDO. ADAN ARNULFO ARJONA L.

MGDA. GRACIELA J. DIXON.

MGDO. ROGELIO A. FABREGA

**DR. CARLOS H. CUESTAS G.
SECRETARIO GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**ENTRADA Nº 592-99
FALLO DEL 6 DE JULIO DE 2000**

Mgdo. Ponente. Dr. César Pereira Burgos
Demanda de inconstitucionalidad formulada por la licenciada Fátima De La Guardia contra la frase "HABER CUMPLIDO TREINTA AÑOS DE EDAD", contenida en los artículos 84, 122 y 152 de la Ley Nº 29 de 25 de octubre de 1984, mediante la cual se aprobó el Código Judicial.

REPUBLICA DE PANAMA

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. PLENO

PANAMA, seis (6) de julio de dos mil (2000).

VISTOS:

La licenciada Fátima De La Guardia, actuando en su propio nombre y representación, solicita al Pleno de la Corte Suprema de Justicia se declare la inconstitucionalidad de la frase "haber cumplido treinta años de edad", contenida en los artículos 84, 122 y 152 de la Ley Nº29 de 25 de octubre de 1984, mediante la cual se aprobó el Código Judicial.

Cumplidos los trámites señalados en los artículos 2554 y siguientes del Código Judicial, el negocio se encuentra en estado de resolver, a lo que se procede de acuerdo con las siguientes consideraciones.

EL ACTO ACUSADO DE INCONSTITUCIONALIDAD

Tal como viene dicho, en la demanda se acusa de inconstitucional la frase "haber cumplido treinta años de edad", contenida en los artículos 84, 122 y 152 de la Ley Nº29 de 25 de octubre de 1984, normas cuyo contenido, en el

mismo orden, son de siguiente tenor:

"Artículo 84. Para ser Secretario General o Subsecretario General de la Corte Suprema de Justicia se requiere ser panameño por nacimiento, ser graduado en Derecho, haber cumplido treinta años de edad, estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos y cumplir con los requisitos necesarios para ejercer el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Distrito Judicial.

Para ser Secretario de Sala se requiere ser panameño por nacimiento, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, ser graduado en Derecho, haber cumplido treinta años de edad y tener certificado de idoneidad para ejercer la abogacía en todos los Tribunales de la República, expedido por la Corte Suprema de Justicia. En este último caso se requiere, además, haberla ejercido durante tres años por lo menos, o desempeñado por igual tiempo los cargos de Secretario u Oficial Mayor de alguno de los Tribunales Superiores o Agencias del Ministerio Público.

Para ser Secretario Administrativo de la Corte Suprema de Justicia se requiere ser panameño, haber cumplido treinta años de edad y poseer título universitario en Administración Pública, en Finanzas, Economía o en Administración de Empresas..."

"Artículo 122. Para ser Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia se requiere ser panameño por nacimiento, haber cumplido treinta años de edad; estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; ser graduado en derecho y tener Diploma debidamente inscrito en el Ministerio de Educación o en la oficina que la Ley señale para este efecto..."

"Artículo 152. Para ser Juez de Circuito se requiere ser panameño, por nacimiento; haber cumplido treinta años de edad; estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; tener diploma de Derecho debidamente inscrito en el Ministerio de Educación o en la oficina que la Ley señale para este efecto; y poseer Certificado de

Idoneidad expedido por la Corte Suprema de Justicia para el ejercicio de la abogacía..."

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES INFRINGIDAS

En opinión de la licenciada Fátima De La Guardia, la frase "haber cumplido treinta años de edad", contenida en los preceptos transcritos viola los artículos 19, 40, 60, 75, 125, 126 y 127 de la Constitución Política, los cuales establecen lo siguiente:

"Artículo 19. No habrá fueros o privilegios personales ni discriminación por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas.

"Artículo 40. Toda persona es libre de ejercer cualquier profesión u oficio sujeta a los reglamentos que establezca la Ley en lo relativo a idoneidad, moralidad, previsión y seguridad sociales, colegiación, salud pública, sindicación y cotizaciones obligatorias.

No se establecerá impuesto o contribución para el ejercicio de las profesiones liberales y de los oficios y las artes.

"Artículo 60. El trabajo es un derecho y un deber del individuo, y por tanto es una obligación del Estado elaborar políticas económicas encaminadas a promover el pleno empleo y asegurar a todo trabajador las condiciones necesarias a una existencia decorosa.

"Artículo 75. Los derechos y garantías establecidos en este Capítulo serán considerados como mínimos a favor de los trabajadores.

"Artículo 125. Son ciudadanos de la República todos los panameños mayores de diez y ocho años, sin distinción de sexo.

"Artículo 126. Los derechos políticos y la capacidad para ejercer cargos públicos con mando y jurisdicción, se reservan a los ciudadanos panameños.

"Artículo 127. El ejercicio de los derechos ciudadanos se suspende:

1. Por causa expresada en el artículo 13 de esta Constitución.
2. Por pena conforme a la Ley.

EL CONCEPTO DE LA INFRACCION

La accionante expone básicamente que la frase "haber cumplido treinta años de edad" es inconstitucional porque "establece una discriminación en perjuicio de los abogados, que por razón de la fecha en que ocurrió su nacimiento son menores de treinta años de edad, y un fuero o privilegio a favor de los profesionales del derecho, cuyo nacimiento ocurrió en una fecha anterior", situación que a su juicio, limita y reprime la libertad al ejercicio de la profesión (f.3). En base a este razonamiento, la demandante expone los siguientes conceptos de infracción constitucional:

1. Se infringe el artículo 19, de manera directa por omisión, puesto que se establece "un requisito discriminatorio por razón del nacimiento en perjuicio de quienes no han cumplido treinta años de edad".

2. Se vulnera el artículo 40, de forma directa por omisión, ya que se "restringe la libertad ya adquirida de ejercer la abogacía...a pesar de que la edad, no obedece ni

a la idoneidad, ni a la moralidad, ni a la previsión y seguridades sociales, ni a la colegiación, ni a la salud pública, ni a la sindicación, ni a las cotizaciones obligatorias" (fs.18-19).

3. Se violan los artículos 60 y 75, toda vez que se "restringe, limita, impide y prohíbe el pleno o cabal ejercicio de la profesión por razón de la edad, a los profesionales del derecho, es decir, a quienes la Ley a declarados idóneos para ejercer la abogacía, de ejercer su profesión en el sector público".

4. Se infringen los artículos 125, 126 y 127, puesto que se "impide a los ciudadanos panameños menores de treinta años de edad, ocupar los cargos públicos de Secretario General o Subsecretario General de la Corte Suprema de Justicia, Secretario de la Sala; Magistrado de los Tribunales Superiores de Justicia; y Juez de Circuito, cuando la Constitución reserva a todos los ciudadanos panameños, es decir, a los panameños mayores de diez y ocho años, la capacidad de ejercer cargos públicos en la República de Panamá" (fs.26-27).

OPINION DE LA PROCURADORA DE LA ADMINISTRACION

Al emitir concepto mediante Vista N° 551 del 19 de noviembre de 1999, la Procuradora de la Administración concluye que no procede la declaratoria de inconstitucionalidad solicitada, toda vez que la frase "haber cumplido los treinta años de edad" no conculca los artículos 19, 40, 60, 75, 125, 126 y 127 y ningún otro precepto constitucional. La representante del Ministerio Público explicó, básicamente, que la frase censurada de

inconstitucional "no establece un fuero o privilegio de carácter personal, ya que la edad de 30 años...es un requisito legal, que se impone en atención a la necesidad de contar con un profesional idóneo y con mayor experiencia laboral a la que pueda poseer una persona de 18 años" y que "el requisito de la edad, se establece como una ficción jurídica encaminada a fijar parámetros mínimos que establezcan la idoneidad de quien ha desempeñarse en estos importantes cargos dentro de la Administración de Justicia" (fs.38 y 39).

DECISION DE LA CORTE

Cumplidos los trámites procesales sin que se hubieren presentado argumentos por escrito, pasa esta Corporación de Justicia a conocer el fondo de este negocio constitucional.

Como viene visto, se aduce como infringido el artículo 19 de la Carta Fundamental. Con relación a este precepto constitucional, resulta oportuno advertir que esta Superioridad ha sostenido reiteradamente que, al prohibir esta disposición los fueros y privilegios, se refiere a aquellos de carácter "personal", es decir, a los que establecen distinciones entre personas que se encuentran en las mismas condiciones o circunstancias. En esa dirección, se puede consultar la resolución judicial calendada 11 de enero de 1991, proferida por el Pleno de esta Corporación de Justicia, en la que se manifestó que:

"El transcrito artículo sólo prohíbe los fueros y privilegios cuando son personales, es decir, concedidos a título personal. De ahí que si la Ley confiere ciertos fueros o privilegios

a determinada categoría de ciudadanos, o de servidores públicos o de trabajadores, dichos fueros o privilegios no son inconstitucionales porque no han sido otorgados en atención a las personas en sí, sino a la condición o status que tienen." (Registro Judicial, enero de 1991, pág.16).

De lo anterior se colige que la frase "haber cumplido los treinta años de edad", exigida para poder desempeñar los cargos de Secretario General, Subsecretario General, Secretario de Sala y Secretario Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, Magistrado de los Tribunales Superiores de Justicia y Juez de Circuito, de ninguna manera constituye una circunstancia que desmejora la condición de una persona natural o grupo de personas, frente a otras que se encuentran en las mismas condiciones objetivas. Sencillamente la frase objetada consiste en un requerimiento legal, adicional a otras exigencias, cuyo propósito es el de que, profesionales idóneos con mayor experiencia laboral y académica, ocupen determinadas posiciones importantes dentro del Organo Judicial; de manera que, dada la complejidad y responsabilidad que conlleva el cargo judicial, sea el individuo más capaz y de mayor práctica, el que pretenda desempeñarlos. No es, por ende, un privilegio de donde se derive el concepto de discriminación, ya sea por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas.

En cuanto al artículo 40 constitucional invocado como infringido, se trata de un precepto que garantiza la libertad de ejercer cualquier profesión. La doctrina jurisprudencial ha sostenido que este texto constitucional "Reconoce la libertad para escoger la profesión que se

desea ejercer, derecho a estudiar esa profesión, derecho a obtener el diploma o título, derecho a llenar los requisitos legales para su ejercicio y el derecho a ejercerla" (Registro Judicial, abril de 1998, pág.130). A juicio de la Corte, la frase "haber cumplido treinta años de edad", no está gravando el ejercicio de una profesión liberal, como la de abogado, ni tampoco es un mecanismo que impida el ejercicio de esta profesión. Por el contrario, dicha frase constituye un requisito más, entre los que se encuentran: a) ser panameño por nacimiento, b) ser graduado en derecho, c) estar en pleno goce de los derechos civiles o políticos y d) haber ejercido la profesión durante cinco años; los que deben valorarse conjuntamente, para lograr acreditar la idoneidad, experiencia profesional y académica de aquel funcionario que aspira ocupar determinadas posiciones en la administración de justicia. No es una limitante para ejercer la profesión, sino la que permite acreditar la experiencia del servidor público que, como bien lo menciona la representante del Ministerio Público, sólo se adquiere con el devenir de los años. Por lo tanto, debe descartarse el cargo fundado en el artículo en cuestión.

De otra parte, también procede desestimar la infracción de los artículos 60 y 75 de nuestra Carta Política, pues jurisprudencialmente se ha establecido que ambas normas tienen carácter programático. En realidad son disposiciones que establecen la orientación de algunas de las funciones del Estado, como las referentes al deber de promover políticas económicas encaminadas a promover el pleno empleo y garantizar los derechos de los trabajadores,

que de ningún modo pueden ser infringidas por la frase censurada.

Por último, en la demanda también se invocan como infringidos los artículos 125, 126 y 127 de nuestra Constitución, que versan sobre el concepto de ciudadanía. El Pleno de la Corte ya se ha pronunciado sobre la interpretación conjunta de estas disposiciones constitucionales, de las que ha manifestado, aluden básicamente a que todos los ciudadanos panameños tenemos igual derecho a ser elegidos para cargos públicos, siempre y cuando se reúnan las condiciones exigidas en la Ley y la Constitución Política (Cfr. Sentencia del Pleno de la Corte de 16 de marzo de 1995, publicada en el Registro Judicial de marzo de 1995, pág.129).

Como quiera que la frase "haber cumplido treinta años de edad", tachada de inconstitucional, constituye precisamente una condición contemplada en la Ley para ocupar determinado cargo público, se descarta la infracción de las mencionadas normas constitucionales.

Por las consideraciones que anteceden, la CORTE SUPREMA, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL la frase "haber cumplido treinta años de edad", contenida en los artículos 84, 122 y 152 de la Ley N°29 de 25 de octubre de 1984, mediante la cual se aprobó el Código Judicial, por cuanto no infringe los artículos 19, 40, 60, 75, 125, 126 y 127 ni ninguno otro de la Constitución Nacional.

Notifíquese y publíquese.

CESAR PEREIRA BURGOS

PUBLIO MUÑOZ RODRIGUEZ

JOSE A. TROYANO

ADAN ARNULFO ARJONA L.

GRACIELA J. DIXON C.

ROGELIO A. FABREGA Z.

JOSE MANUEL FAUNDES

MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI
DE AGUILERA

ARTURO HOYOS

CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General

AVISOS

AVISO
DE DISOLUCION
Por este medio se
da aviso de la
Disolución de la
S o c i e d a d
denominada
D O V E R
BUSINES, INC.,
protocolizada por
medio de la
Escritura Pública
6947, expedida
por la Notaría
Duodécima del
Circuito de
Panamá, inscrita
en la Ficha
2 6 8 3 7 5 ;
Documento
163224, desde
el 23 de octubre
de 2000.
Fdo. Moisés
Yohoros
Rep. Legal

Céd. 3-29-466
L-467-328-57
Segunda
publicación

AVISO
Yo GLADYS
ESTHER ORTIZ
DE DE LA
TORRE con
cédula de
i d e n t i d a d
personal N° 4-
1 2 4 - 1 8 0 3
propietaria del
establecimiento
c o m e r c i a l
DISCOTECA
BAR Y BILLAR
CHEER S
CAFE, ubicado
en la Avenida
Obaldía, Edificio
Don Roberto del
Distrito de David

el cual está
amparado con la
licencia comercial
tipo B número
1230 de fecha
25 de enero de
1996. El cual
cambia de
nombre a BAR
RESTAURANTE
B R O T H E R
PLASES y su
ubicación en la
Avenida Obaldía.
Para dar
cumplimiento al
Artículo 777 del
Código de
Comercio aviso al
público en general
que he
traspasado el
cupo de licores de
la misma al señor
R A F A E L
TAYLOR VACA

varón, panameño
mayor de edad
c a s a d o
comerciante con
cédula de
identidad personal
N° 8-233-839 con
residencia en la
ciudad de David,
Provincia de
Chiriquí.
David, 24 de
octubre de 2000.
Gladys E. Ortiz
de De La torre
L-467-400-70
Segunda
publicación

AVISO
En cumplimiento
del artículo 777
del Código de
Comercio, quien
s u s c r i b e ,

M A N U E L
ARTURO SOLIS
CARDENAS, con
cédula N° 7-36-
356, hago del
conocimiento
público el traspaso
d e l
establecimiento
QUESOS LA
ABUELA, cuyo
Registro Industrial
es el N° 1999-
4671, a la
Sociedad Anónima
denominada
"INDUSTRIAS
LACTEAS SOLIS
Y GONZALEZ,
S . A .",
debidamente
inscrita en la
Sección Mercantil,
ficha 381203,
Rollo 119092,
Imagen 1 del

Registro Público.
Manuel Arturo
Solís Cárdenas
Céd. 7-369-356
L-467-372-89
Segunda
publicación

COMPRA VENTA AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he vendido el negocio denominado "BODEGA LUILLY" amparado con el registro comercial Tipo B Nº 6-6102 concedido mediante Resolución Nº 7 del 27 de febrero de 1974, por la Dirección Provincial de Herrera del Ministerio de Comercio e Industrias al señor ROBERT DIAZ, con cédula de identidad Nº 6-68-664 a partir de este anuncio.

El vendedor:
CESAR
AUGUSTO
SOLIS
VILLARREAL
Cédula: 7-53-
640
L-647-382-19
Primera
publicación

AVISO
Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa que el establecimiento comercial denominado **ESTACION DE SERVICIO TEXACO ESPIGA**, ubicado en Cerro Viento, Calle Principal Nº 1970-C, Corregimiento José Domingo Espinar, Vía Domingo Díaz, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, Registro Comercial Tipo "B" Nº 1999-3910, de 14 de julio de 1999, ha cambiado de Administración a partir del día 16 de agosto de 2000, la cual estaba a cargo de **CIA. ADMINISTRADORA ALPHA, S.A.**, sociedad inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), a Rollo 25483, Imagen 0065 y cuyo Representante Legal es el señor **SILVESTRE QUINTERO**. El nuevo Administrador es **GRUPO CANAAN**, con RUC Nº 43679-97-292428,

cuyo Presidente es el Sr. DIDACIO ALVARADO. Panamá, 26 de octubre de 2000. L-467-425-27
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública Nº 5825 de 4 de octubre de 2000 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido **DISUELTA** la sociedad **TENYU SHIPPING, S.A.** Según consta en el Registro Público, Sección Mercantil a la Ficha: 178695, Documento: 159771 desde el 11 de octubre de 2000. Panamá, 26 de octubre de 2000. L-467-410-34
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública Nº 6114 de 17 de octubre de 2000 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido **DISUELTA** la sociedad **FORUM**

SHIPPING CORP. según consta en el Registro Público, Sección Mercantil a la Ficha: 258363, Documento: 163145 desde el 20 de octubre de 2000. Panamá, 26 de octubre de 2000. L-467-410-18
Unica publicación

COMPRA VENTA AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he vendido el negocio denominado "BODEGA LUILLY" amparado con el registro comercial Tipo B Nº 6-6102 concedido mediante Resolución Nº 7 del 27 de febrero de 1974, por la Dirección Provincial de Herrera del Ministerio de Comercio e Industrias al señor **ROBERT DIAZ**, con cédula de identidad Nº 6-68-664 a partir de este anuncio.

El vendedor:
CESAR AUGUSTO
SOLIS
VILLARREAL
Cédula: 7-53-
640

L-647-382-19
Primera
publicación

AVISO
Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa que el establecimiento comercial denominado **ESTACION DE SERVICIO TEXACO ESPIGA**, ubicado en Cerro Viento, Calle Principal Nº 1970-C, Corregimiento José Domingo Espinar, Vía Domingo Díaz, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, Registro Comercial Tipo "B" Nº 1999-3910, de 14 de julio de 1999, ha cambiado de Administración a partir del día 16 de agosto de 2000, la cual estaba a cargo de **CIA. ADMINISTRADORA ALPHA, S.A.**, sociedad inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), a Rollo 25483, Imagen 0065 y cuyo Representante Legal es el señor **SILVESTRE QUINTERO**. El nuevo Administrador es **GRUPO**

CANAAN, con RUC Nº 43679-97-292428, cuyo Presidente es el Sr. **D I D A C I O ALVARADO**. Panamá, 26 de octubre de 2000. L-467-425-27
Primera publicación

AVISO
DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública Nº 5825 de 4 de octubre de 2000 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido **DISUELTA** la sociedad **TENYU SHIPPING, S.A.** Según consta en el

Registro Público, Sección Mercantil a la Ficha: 178695, Documento: 159771 desde el 11 de octubre de 2000. Panamá, 26 de octubre de 2000. L-467-410-34
Unica publicación

AVISO

DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública Nº 6114 de 17 de octubre de 2000 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido **DISUELTA** la sociedad **FORUM SHIPPING CORP.** según consta en el

Registro Público, Sección Mercantil a la Ficha: 2 5 8 3 6 3 , Documento: 163145 desde el 20 de octubre de 2000. Panamá, 26 de octubre de 2000. L-467-410-18
Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO
Nº 1259
El Suscrito **Alcald e Municipal del Distrito de San Miguelito**, por medio del presente Edicto:
EMPLAZA A:
PASTORA RODRIGUEZ NAVARRO de generales y paradero desconocido,

para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca a esta Municipalidad personalmente o por medio de apoderado judicial a fin de hacer valer sus

derechos en el presente proceso Administrativo de Adjudicación y Tenencia de Tierra, que le sigue el Municipio de San Miguelito. Se le advierte al emplazado que sino comparece en el término señalado se le nombrará un defensor de ausente con

quien se continuará la tramitación del juicio hasta su terminación. Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría de la Alcaldía, hoy 24 de octubre de 2000, y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su

publicación. Panamá, 24 de octubre de 2000.
Licdo. RUBEN DARIO CAMPOS
Alcalde Municipal
Lic. ALCIBIADES GONEL
Secretario General
L-467-377-76
Unica publicación

PROCESO SE INTERDICCION

AVISO
La Suscrita Juez Tercera Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá,
HACE SABER

QUE:
Dentro del Proceso de INTERDICCION promovido por **ISOLINA JAEN PALOMINO** contra **JOSE**

MARIA JAEN 233 DESPAYNE; se ha proferido una resolución cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente: "SENTENCIA Nº

233 Juzgado Tercero Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá. Panamá, trece (13) de junio de dos mil

(2000).
VISTOS:
.....
En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Tercera Seccional de Familia del

Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, DECRETO LA INTERDICCION de JOSE MARIA J A E N DESPYANE, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-21-324, en forma permanente. Se designa como TUTORA del interesado, a la señora ISOLINA	J A E N PALOMINO, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-317-810, la cual deberá comparecer al Tribunal a fin de que se le discierna en firme el cargo que se le designó y quien además deberá rendir cuentas anuales de su gestión ante este Juzgado. P r e v i a notificación de las partes, se ordena remitir el	expediente al Tribunal Superior de Familia, en grado de consulta, tal como lo dispone el artículo 1201 y 1313 del Código Judicial. Ejecutoriada esta s e n t e n c i a , publíquese la misma en la Gaceta Oficial, e inscribáse en el Registro Público y en el Registro Civil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 300 del Código Civil vigente y 395 del Código de la Familia.	FUNDAMENTO DE D E R E C H O : Artículos 296, 297, 298 y 300 del Código Civil, vigente, artículos 770, 822, 823, 843, 848, 904, 909, 1201, 1297, 1299, 1300, 1301, 1307, 1308, 1312 y 1313 del Código Judicial, artículos 408 y s.s. del Código de la Familia. NOTIFIQUESE, CONSULTESE, PUBLIQUESE E INSCRIBASE, LA JUEZ, (Fdo.) LIC. ARACELLI QUIÑONES B.	La Secretaria Int. (Fdo.) Lic. ALEXA W. REYES A.” Por tanto se fija el presente Aviso en la secretaría del Tribunal y copia autenticadas son entregadas a la parte interesada para su correspondiente publicación. Panamá, 26 de octubre de 2000. La Juez, Licda. ARACELLI QUIÑONES B. Secretaria LICDA. ALEXA REYES ARAUZ L-467-412-54 Unica publicación
--	--	---	---	---

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 465-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público:	HACE SABER: Que el señor (a) MARIELA ITZEL ARCE ANDRADE , vecino (a) de Juan Díaz, Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-118-1322 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0808, según plano aprobado Nº 404-01-15585, la adjudicación a título oneroso de	una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has+3059.04 M2., ubicada en Palo Alto, Corregimiento de Boquete, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Daniel Arce Andrade. SUR: Aurelio Gómez G. ESTE: Camino, Emilio Gómez. OESTE: Aurelio	Gómez G. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la Corregiduría de Cabecera y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.	Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 08 días del mes de agosto de 2000. JOYSE SMITH V. Secretario Ad-Hoc TEC. JAIME EZEQUIEL PEREZ Funcionario Sustanciador L-465-646-78 Unica Publicación R
--	---	---	---	---

REPUBLICA DE

PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1 CHIRIQUI EDICTO N° 395- 2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público: HACE SABER: Que el señor (a) FAUSTINO BEITIA CEDEÑO, vecino (a) de San Pablo Viejo, Corregimiento de San Pablo Viejo, Distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal N° 4-142- 2359, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0343, según plano aprobado N° 401-04-16208, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 8099.36 M2., ubicada en El Cacao, Corregimiento Guarumal, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, comprendido	dentro de los siguientes linderos: NORTE: María Orocú. SUR: María Cedeño. ESTE: Camino. OESTE: Adán Aparicio, Leonidas Araúz. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Alanje o en la Corregiduría de Guarumal y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 10 días del mes de agosto de 2000. CECILIA G. DE CACERES Secretario Ad-Hoc TEC. JAIME EZEQUIEL PEREZ Funcionario Sustanciador L-465-675-95 Unica Publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO	AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1 CHIRIQUI EDICTO N° 397- 2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público: HACE SABER: Que el señor (a) ROSA MARIA ARAUZ DE DELGADO, vecino (a) de Doleguita, Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-90-276 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0126 según plano aprobado N° 407- 05-15945, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2256.95 M2., ubicada en Potrerillos Abajo, Corregimiento Potrerillos Abajo, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:	NORTE: Calle, Camino Real. SUR: Jorge Issaac Jiménez Santamaría, carretera. ESTE: Jorge Issaac Jiménez Santamaría. OESTE: Calle. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Potrerillos Abajo y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 10 días del mes de agosto de 2000. CECILIA G. DE CACERES Secretario Ad-Hoc TEC. JAIME EZEQUIEL PEREZ Funcionario Sustanciador L-465-768-95 Unica Publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO	AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1 CHIRIQUI EDICTO N° 403- 2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público: HACE SABER: Que el señor (a) MAURICIO QUIEL QUIROZ, vecino (a) de Caldera, Corregimiento de Caldera, Distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal N° 4-119-2172 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0261, según plano aprobado N° 40402-16028, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 7394.23 M2., ubicada en Mague, Corregimiento de Caldera, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Callejón. SUR: Julio S. Bermúdez, Mario
---	--	---	--	---

González. ESTE: Carretera. OESTE: Callejón. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la Corregiduría de Caldera y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 14 días del mes de agosto de 2000. CECILIA G. DE CACERES Secretario Ad-Hoc TEC. JAIME EZEQUIEL PEREZ Funcionario Sustanciador L-465-786-27 Unica Publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1 CHIRIQUI	EDICTO N° 405- 2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público: HACE SABER: Que el señor (a) ARGIDIO NUÑEZ JUAREZ, vecino (a) de Tolé, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Tolé, portador de la cédula de identidad personal N° 4-124-1196, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1783, según plano aprobado N° 41301-16182, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía N a c i o n a l adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1527.60 M2., ubicada en Pueblo V i e j o , Corregimiento Cabecera, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Silverio Adames. SUR: Calle, área verde. ESTE: Calle. OESTE: Calle. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar	visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tolé o en la Corregiduría de Cabecera y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 15 días del mes de agosto de 2000. CECILIA G. DE CACERES Secretario Ad-Hoc TEC. JAIME EZEQUIEL PEREZ Funcionario Sustanciador L-465-765-60 Unica Publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1 CHIRIQUI EDICTO N° 408- 2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional	de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público: HACE SABER: Que el señor (a) O L M E D O A G U I R R E BATISTA, vecino (a) de Siogui Abajo, Corregimiento de La Estrella, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-86- 566, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1747, según plano aprobado N° 405-06-15906, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía N a c i o n a l adjudicable, con una superficie de 3 Has + 0622.45 M2., ublcada en Siogui, Corregimiento La Estrella, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: José Miguel Aguirre Batista, Rubén Aguirre Batista, Quebrada Sapote. SUR: Camino. ESTE: Quebrada Sapote. OESTE: Esther María Agurre Batista, Rubén Santiago Rojas, Elsa Martínez de Rojas, Celso Núñez Morales.	Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de La Estrella y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 16 días del mes de agosto de 2000. CECILIA G. DE CACERES Secretario Ad-Hoc TEC. JAIME EZEQUIEL PEREZ Funcionario Sustanciador L-465-790-97 Unica Publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1 CHIRIQUI EDICTO N° 436- 2000 El Suscrito
---	---	--	---	---

Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público: HACE SABER: Que el señor (a) **CORNELIO GONZALEZ MIRANDA**, vecino (a) de Gualaca, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-96-1604 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1022, según plano aprobado Nº 408-01-16027, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 6112.77 M2., ubicada en Bella Vista, Corregimiento Cabecera, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Juan Ortiz Ortiz, carretera. SUR: Camino. ESTE: Pedro Estribí, Qda. sin nombre, camino. OESTE: Carretera, Ricardo Palacio, Francisco Chavarria O.,

Cornelio González M. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Gualaca o en la Corregiduría de Cabecera y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 31 días del mes de agosto de 2000.

CECILIA G. DE CACERES
Secretario Ad-Hoc
LIC. DELMA J. JUAREZ DE GUEVARA
Funcionario Sustanciador
L-466-191-06
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 443-

2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público: HACE SABER: Que el señor (a) **JOSÉ EDILBERTO GONZALEZ**, vecino (a) de Panamá, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4165-819 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1601 según plano aprobado Nº 407-06-16210, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 5410.21 M2., ubicada en El Banco, Corregimiento Rovira, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Tesila Gaitán. SUR: Ofelia del C. Cocherán. ESTE: Brazo del río Cochea. OESTE: Calle sin

nombre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Rovira y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 05 días del mes de septiembre de 2000.

CECILIA G. DE CACERES
Secretario Ad-Hoc
LICDA. DELMA J. JUAREZ DE GUEVARA
Funcionario Sustanciador
L-466-337-86
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS
EDICTO Nº 272-

2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público: HACE SABER: Que el señor (a), **CLEMENTE AVIDEL RIOS FRIAS**, vecino (a) Tres Quebradas, corregimiento de Tres Quebradas, Distrito de Los Santos y con cédula de identidad personal Nº 7-93-2788, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-235-2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 12 Has + 6466.63 M2., en el plano Nº 703-12-7462 ubicado en Tres Quebradas, Corregimiento de Tres Quebradas, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Nicomedes Moreno - Josefina

Martínez de Ríos -
Quebrada.

SUR: Terreno de
Nemecio Martínez
Ríos - Camino.

ESTE: Terreno de
Roberto Esteban
Rivera - Víctor
Núñez

-
Servidumbre que
conduce del
camino a la finca.

OESTE: Terreno de
Práxedes Ríos -
Camino.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho en la
Alcaldía del Distrito
de Los Santos o en
la Corregiduría de
Tres Quebradas y
copias del mismo
se entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo ordena
el artículo 108 del
Código Agrario.
Este Edicto tendrá
una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en la ciudad
de Las Tablas a los
siete días del mes
de septiembre de
2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA.

VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-466-321-12
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 8 -
LOS SANTOS
EDICTO N° 266-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:
HACE SABER:

Que el señor (a),
**DIVA UDILIA
MORENO DE
MORCILLO**,
vecino (a) Las
Lajitas, corregimiento de
Los Angeles,
Distrito de Los
Santos y con
cédula de identidad
personal N° 7-36-
718, ha solicitado al
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Reforma Agraria,
Región 8, Los
Santos, mediante
solicitud N° 7-069-
2000, la
adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra estatal
adjudicable, de una
superficie de 1 Has
+ 4788.03 M2., en

el plano N° 703-07-
7413, ubicado en
Las Lajitas,
Corregimiento de
Los Angeles,
Distrito de Los
Santos, Provincia
de Los Santos,
comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Camino
que conduce del
Dormilón a la
carretera que va de
Los Santos a
Guararé.

SUR: Terreno de
Emérta Saldívar V.
ESTE: Terreno de
Bertilda Barrios o
Bertilda de León
Barrios - Otilde De
León de Vásquez.
OESTE: Camino
que conduce del
Dormilón a Las
Lajitas.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho en la
Alcaldía del Distrito
de Los Santos o en
la Corregiduría de
Los Angeles y
copias del mismo
se entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo ordena
el artículo 108 del
Código Agrario.
Este Edicto tendrá
una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en la ciudad
de Las Tablas a los

seis días del mes
de septiembre de
2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA.
VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-466-165-22
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 8 -
LOS SANTOS
EDICTO N° 273-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a),
**SILVERIO
CASTILLO
APARICIO**, vecino
(a) Las Peñitas,
corregimiento de
Sabana Grande,
Distrito de Los
Santos y con
cédula de identidad
personal N° 7- 89-
1635 ha solicitado
al Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Reforma Agraria,

Región 8, Los
Santos, mediante
solicitud N° 7-03-
98, la adjudicación
a título oneroso de
una parcela de
tierra estatal
adjudicable, de una
superficie de 0 Has
+ 2260.89 M2., en
el plano N° 703-10-
7309, ubicado en
Las Peñitas,
Corregimiento de
Sabana Grande,
Distrito de Los
Santos, Provincia
de Los Santos,
comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Terreno
de José Antoni
Vergara Aguilar.
SUR: Terreno de
Portolatinio Vergara
García.

ESTE: Carretera de
asfalto que
conduce de
Sabana Grande a
Guararé Arrib.

OESTE: Terreno de
José Antonio
Vergara Aguilar.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho en la
Alcaldía del Distrito
de Los Santos o en
la Corregiduría de
Sabana Grande y
copias del mismo
se entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo ordena
el artículo 108 del
Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los once días del mes de septiembre de 2000. IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINELA. VEGA C. Funcionario Sustanciador L-466-337-94 Unica Publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 - LOS SANTOS EDICTO Nº 276-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público: HACE SABER: Que el señor (a), DIGNA MARIA ESCOBAR CASTRO, vecino (a) El Guásimo, corregimiento de El Guásimo, Distrito de Los Santos y con cédula de	identidad personal Nº 7-55-810 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-214-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 Has + El Guásimo, Corregimiento de El Guásimo, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino interno de El Guásimo. SUR: Terreno de Manuel Salvador Rodríguez. ESTE: Terreno de Manuel Salvador Rodríguez. OESTE: Terreno de Luis Alberto Escobar. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de El Guásimo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena	el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los once días del mes de septiembre de 2000. IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINELA. VEGA C. Funcionario Sustanciador L-466-357-96 Unica Publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 - LOS SANTOS EDICTO Nº 255-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público: HACE SABER: Que el señor (a), JOAQUIN CEDEÑO TELLO, vecino (a) Llano Bonito, corregimiento de Cabecera, Distrito	de Chitré y con cédula de identidad personal Nº 6-AV-85-376 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-105-94 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2Has + 8276.50 M2., en el plano Nº 701-01-5862, ubicado en San Agustín, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Manuel De Jesús Cedeño. SUR: Terreno de José Francisco Ris. ESTE: Río La Villa. OESTE: Camino que conduce de San Agustín al río La Villa. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de	publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los once días del mes de septiembre de 2000. IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINELA. VEGA C. Funcionario Sustanciador L-466-169-58 Unica Publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 - LOS SANTOS EDICTO Nº 277-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público: HACE SABER: Que el señor (a), ROBERTO ANTONIO CIGARRUISTA LOMBARDO,
---	--	---	--	--

vecino (a) Los Santos, corregimiento de Cabecera, Distrito de Los Santos y con cédula de identidad personal Nº 7-41-700, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-256-97 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 Has + 9182.72 M2., en el plano Nº 702-11-6911 ubicado en Monagre, Corregimiento de Santa Ana, Distrito de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de José Sergio Henríquez - Augusto Cedeño. SUR: Terreno de Miguel Cigarruista Lombardo - Cira Lidia Santana. ESTE: Carretera que conduce de Santa Ana a la playa El Rompío. OESTE: Camino que conduce de Santa Ana a la playa El Rompío. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la	Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Santa Ana y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los doce días del mes de septiembre de 2000. IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINELA A. VEGA C. Funcionario Sustanciador L-466-390-17 Unica Publicación R	Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público: HACE SABER: Que el señor (a), GILDA AMERICA ESPINO DE TORRERO Y OTRO , vecino (a) Penonomé, corregimiento de Cabecera, Distrito de Penonomé y con cédula de identidad personal Nº 6-42-604, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-166-2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 Has + 8133.12M2., en el plano Nº 701-04-7446 ubicado en Guararé Arriba, Corregimiento de Guararé Arriba, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Adrián Jaén - Armando Raúl Cedeño. SUR: Terreno de Armando Raúl Cedeño - camino que conduce de Guararé Arriba a otras fincas.	ESTE: Terreno de Benito Alberto Cárdenas - Aquilino Villamonte Castillero. OESTE: Terreno de Armando Raúl Cedeño. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Guararé o en la Corregiduría de Guararé Arriba y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los trece días del mes de septiembre de 2000. WALKIRIA P. DE BUSTAMANTE Secretaria Ad-Hoc DARINELA A. VEGA C. Funcionario Sustanciador L-466-409-61 Unica Publicación R	AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 - LOS SANTOS EDICTO Nº 275-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público: HACE SABER: Que el señor (a), ROSA MARIA ANRIA CANO , vecino (a) Pedasí, corregimiento de Cabecera, Distrito de Pedasí y con cédula de identidad personal Nº 7-28-161, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-075-97 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 7 Has + 8321.14 M2., en el plano Nº 705-01-73-77 ubicado en Uverral, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los
--	--	---	---	---

siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Rosa María Anria Cano - Servidumbre de entrada.
SUR: Terreno de Víctor Cano.
ESTE: Terreno de Maximiliano Barrios.
OESTE: Terreno de Víctor Cano - Amado Concepción.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pedasí o en la Corregiduría de Cabecera copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en la ciudad de Las Tablas a los once días del mes de septiembre de 2000.
IRIS E. ANRIA R.
 Secretaria Ad-Hoc
DARINELA.
VEGA C.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-466-358-19
 Unica
 Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS
EDICTO Nº 274-2000
 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:
HACE SABER:
 Que el señor (a), **MELQUISIDEC ODA**, vecino (a) Guánico, corregimiento de Guánico, Distrito de Tonosí y con cédula de identidad personal Nº 7-81-993, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-108-90, según plano aprobado Nº 706-08-5563, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, de una superficie de 0 Has + 1530.65 M2. que forma parte de la finca 4316, inscrita

al Rollo 14187, Documento 16, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Guánico Abajo, Corregimiento de Guánico, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Sucesores de Avelino Trejos.
SUR: Iglesia de Guánico - calle sin nombre que conduce al camino de Ave María.
ESTE: Terreno de Teodulo Delgado.
OESTE: Calle sin nombre que conduce al camino que va de Ave María a Pedregal.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de Guánico y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación.
 Dado en Las Tablas a los doce días del mes de septiembre de 2000.
IRIS E. ANRIA R.
 Secretaria Ad-Hoc
DARINELA.
VEGA C.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-466-345-46
 Unica
 Publicación R
REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7
CHEPO
EDICTO Nº 8-7-198-2000
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.
HACE SABER:
 Que el señor (a) **ALFREDO GONZALEZ GONZALEZ y MIGUEL ANGEL GONZALEZ**, vecino (a) de 24 de Dic. y Carriazo del Corregimiento de Pacora y San Martín, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-59-136 y 7-70-

7 7 3
 respectivamente, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-68-2000 según plano aprobado Nº 805-05-14770, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 48 Has + 6551.11 Mts.2
 El terreno se encuentra ubicado en Corpus Cristi, Corregimiento de Las Margaritas, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Río Corpus Cristi, Antonio Espinosa.
SUR: Abel María Fernández, Raúl Ballesteros.
ESTE: Raúl Vargas, Oscar Hernández, Antonio Espinosa.
OESTE: Río Corpus Cristi, servidumbre de 10:00 mts. Y Abel María Fernández.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de Las Margaritas y copia del mismo se

entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 22 días del mes de septiembre de 2000.	HILKA MARLENE SANTOS DE MAESTRE , vecino (a) de San Miguelito, del Corregimiento de San Miguelito, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal N° 8-314-675 respectivamente, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-205-98 según plano aprobado N° 808-17-14637, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0,768.98 Mts., que forma parte de la finca 89005 inscrita al Rollo 1772 Comp. Doc. 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.	Antonio González. OESTE: Horacio Pineda, Elizabeth de Espinosa con zanja por medio. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Pacora. Y para copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 10 días del mes de octubre de 2000.	REFORMA AGRARIA REGION 7 CHEPO EDICTO N° 8-7-198-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público. HACE SABER: Que el señor (a) BAO GEN LIAN (U) PAO GEN LIANG (L) , vecino (a) de Ave. Las Américas del Corregimiento de La Chorrera, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal N° E-8-62491 respectivamente, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-370-99 según plano aprobado N° 805-08-14876, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 1552.68 Mts.2 El terreno se encuentra ubicado en Playa Chuzo, Corregimiento de Tortí, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los	siguientes linderos: NORTE: Carretera Interamericana de 10.00 mts. ancho. SUR: Benito Rodríguez. ESTE: Camino de 10.00 mts. OESTE: Ismael Vásquez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de Tortí y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 20 días del mes de septiembre de 2000.
AMELIA RODRIGUEZ Secretaria Ad-Hoc ARQ. OSCAR CHAVEZ G. Funcionario Sustanciador L-467-426-69 Unica publicación	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 7 CHEPO EDICTO N° 8-7-209-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público. HACE SABER: Que el señor (a)	AMELIA RODRIGUEZ Secretaria Ad-Hoc ARQ. OSCAR CHAVEZ G. Funcionario Sustanciador L-467-423-31 Unica publicación	REFORMA AGRARIA REGION 7 CHEPO EDICTO N° 8-7-198-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público. HACE SABER: Que el señor (a)	AMELIA RODRIGUEZ Secretaria Ad-Hoc ARQ. OSCAR CHAVEZ G. Funcionario Sustanciador L-467-423-15 Unica publicación
	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 7 CHEPO EDICTO N° 8-7-209-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público. HACE SABER: Que el señor (a)	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE		REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 7 CHEPO
EDICTO Nº 8-7-191-2000
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.
HACE SABER:
 Que el señor (a) **RAUL BIDEGAL S A A V E D R A BARRIA**, vecino (a) de Tortí del Corregimiento de Tortí, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 791-2733 respectivamente, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-148-99 según plano aprobado Nº 805-08-14858, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 45 Has + 9022.5369 Mts.2
 El terreno se encuentra ubicado en Playa Chuzo, Corregimiento de Tortí, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá,

comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Samuel Vásquez.
 SUR: Rómulo Samaniego, Florencio Arturo Rodríguez.
 ESTE: Río Playa Chuzo.
 OESTE: Eucebio Cortez Vega, servidumbre de 10.00 mts.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de Tortí y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Chepo a los 20 días del mes de septiembre de 2000.

AMELIA RODRIGUEZ
 Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ G.
 Funcionario Sustanciador
 L-467-423-49
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 5 PANAMA OESTE
EDICTO Nº 249-DRA-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.
HACE SABER:
 Que el señor (a) **LUIS HORACIO D E L G A D O CASTILLO**, vecino (a) de Sajalices del Corregimiento de Sajalices Distrito de Chame, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-37-908, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5534-97 según plano aprobado Nº 803-10-12882, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2,000 M2., que forma parte de la finca 33724, inscrita al tomo 824, folio 92, de propiedad del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
 El terreno está ubicado en la localidad de Sajalices, Corregimiento de Sajalices, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Sixto Marín, Luciano Castillo y Eudilio Díaz.
 SUR: Eric Lorenzo.
 ESTE: Río Sajalices.
 OESTE: Calle de tierra 10 Mts. a la C.I.A. y a otros lotes.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Sajalices y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Capira a los 8 días del mes de septiembre de 2000.

GLORIA E. SANCHEZ
 Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO HALPHEN
 Funcionario Sustanciador
 L-466-785-66
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 5 PANAMA OESTE
EDICTO Nº 256-DRA-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.
HACE SABER:
 Que el señor (a) **F I D E L A RODRIGUEZ DE OS**, vecino (a) de Cerro Cama, Corregimiento de Amador, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-112-489, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-077-2000 según plano aprobado Nº 807-03-14907, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2821.42 M2., ubicada en Cerro Cama, Corregimiento de Amador, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terrenos de Edwin Andrew Os. SUR: Terrenos de Antonio De Paubla Rodríguez de Espósito. ESTE: Terrenos de Edwin Andrew Os. OESTE: Carretera de tosca de 15.00 metros hacia Cerro Cama y hacia Zanguenga. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Amador y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a	partir de la última publicación. Dado en Capira a los 20 días del mes de septiembre de 2000. ROSALINA CASTILLO Secretaria Ad-Hoc LICDA. DELMA J. DE GUEVARA Funcionario Sustanciador L-466-785-74 Unica publicación REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 5 PANAMA OESTE EDICTO N° 263-DRA-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público. HACE SABER: Que el señor (a) AMERICA ANABELYN AVILA DE BATISTA vecino (a) de Los Guayabitos, Corregimiento de Barrio Balboa, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal N° 8-719-1593, ha solicitado a la	Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-614-92, según plano aprobado N° 803-08-14914, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 74 Has + 8341.60 M2., Los Chorros de Trinidad, Corregimiento de La Trinidad, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Quebrada La Humildad y Ubaldo Domínguez. SUR: Camino de tierra 10 mts. a La Humildad y a Los Chorros de Trinidad. ESTE: Andrés Gómez, Martín Castillo, Iglesia Evangélica y camino a La Humildad y a Los Chorros de Trinidad. OESTE: Emperatriz Limbania Vergara. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de La Trinidad y copia del mismo se	entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los cuatro días del mes de octubre de 2000. GLORIA E. SANCHEZ Secretaria Ad-Hoc ING. RICARDO HALPHEN Funcionario Sustanciador a.i. L-467-058-50 Unica publicación REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 5 PANAMA OESTE EDICTO N° 264-DRA-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público. HACE SABER: Que el señor (a)	AMERICO AVILA SANCHEZ, vecino (a) de Los Guayabitos, Corregimiento de Barrio Balboa, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal N° 8-165-2720, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-697-2000, según plano aprobado N° 803-08-14913, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 45 Has + 2601.24 M2., ubicada en Los Chorros de Trinidad, Corregimiento de La Trinidad, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Servidumbre de 5 mts. a Río Trinidad. SUR: Río Trinidad y Octavio Marín. ESTE: Río Trinidad. OESTE: Escuela de Los Chorros de Trinidad y camino de 10 Mts. a La Humildad y a Los Chorros de Trinidad. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar
---	--	---	---	--

visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de La Trinidad y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira a los cuatro días del mes de octubre de 2000.

GLORIA E.
SANCHEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO
HALPHEN
Funcionario
Sustanciador
L-467-058-68
Única
publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 288-
DRA-2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional

de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Panamá, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**Y A R I T Z A
BLANCO**, vecino
(a) de Nuevo
Chorrillo, del
Corregimiento de
Juan Demóstenes,
Distrito de Arraiján,
portador de la
cédula de identidad
personal Nº 8-
7701121, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud
Nº 8-5-0592000,
según plano
aprobado Nº 801-
02-14863, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial
adjudicable, con
una superficie de 0
Has + 1767.10 M2.,
que forma parte de
la finca 6150,
inscrita al tomo 194,
folio 450, de
propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.
El terreno está
ubicado en la
localidad de Río
Potrero,
Corregimiento de
Juan D.
Arosemena,
Distrito de Arraiján,
Provincia de
Panamá,
comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Abrahan
Blanco.
SUR: Camino hacia

otros lotes.

ESTE: Aristides
Gutiérrez.

OESTE: Esteban
Rodríguez
Sánchez.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho, en la
Alcaldía del Distrito
de Arraiján o en la
Corregiduría de
Juan D. Arosemena
y copia del mismo
se entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes
tal como lo ordena
el artículo 108 del
Código Agrario.
Este Edicto tendrá
una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Capira a
los 18 días del mes
de octubre de
2000.

GLORIA E.
SANCHEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO
HALPHEN
Funcionario
Sustanciador
L-467-391-50
Única
publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA

AGRARIA
REGION 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 121-
DRA-2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Panamá, al público.
HACE SABER:
Que el señor (a)
**LUIS DEMETRIO
GONZALEZ
DOMINGUEZ**,
vecino (a) de La
Mitra del
Corregimiento de
Playa Leona,
Distrito de La
Chorrera, portador
de la cédula de
identidad personal
Nº 8-308-919, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud
Nº 8-451-96, según
plano aprobado Nº
807-16-13973, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial
adjudicable, con
una superficie de 0
Has + 1535.08 M2.,
que forma parte de
la finca 671, inscrita
al Rollo 224611,
Doc. 9, de
propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está
ubicado en la
localidad de La
Mitra,
Corregimiento de
Playa Leona,
Distrito de La

Chorrera, Provincia
de Panamá,
comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Terreno de
Carmen María
González de
Domínguez y área
inadjudicable.

SUR: Terreno de
Arcadio Martínez
Alveo y Delfina
Acevedo Barahona.
ESTE: Terreno de
Otilia Zolano Ortega
y servidumbre a
otros lotes.

OESTE: Terreno de
Marisol Delgado.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho, en la
Alcaldía del Distrito
de La Chorrera o en
la Corregiduría de
Playa Leona y
copia del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes
tal como lo ordena
el artículo 108 del
Código Agrario.
Este Edicto tendrá
una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Capira a
los 29 días del mes
de mayo de 2000.

LUCIA JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO
HALPHEN
Funcionario
Sustanciador
L-467-429-41

Unica publicación	siguientes:	Gaceta Oficial.	personal Nº 8-	dieciséis
EDICTO Nº 165 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO Alcaldía Municipal de La Chorrera. La Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera, HACE SABER: Que el señor (a) EZEQUIEL BARBA , varón, panameño, mayor de edad, soltero, Oficio Agricultor, residente en Calle Central, Puerto Caimito, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-14-107, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle "A" de la Barriada Puerto Caimito, Corregimiento Puerto Caimito, donde se llevará a cabo una construcción, distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los	NORTE: Resto de la Finca 62356, Tomo 1436, Folio 484, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts. SUR: Resto de la Finca 62356, Tomo 1436, Folio 484, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts. ESTE: Calle "A" con 11.50 Mts. OESTE: Resto de la Finca 62356, Tomo 1436, Folio 484, propiedad del Municipio de La Chorrera con 11.50 Mts. Area total del terreno, trescientos cuarenta y cinco metros cuadrados (345.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la	La Chorrera, 25 de septiembre del dos mil. La Alcaldesa (FDO.) SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A. Jefe de la Sección de Catastro (FDO.) ANA MARIA PADILLA Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinticinco (25) de septiembre del dos mil. ANA MARIA PADILLA Jefe Encargada de la Sección de Catastro Municipal L-467-290-58 Unica publicación EDICTO Nº 16 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO Alcaldía Municipal de La Chorrera. La Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera, HACE SABER: Que el señor (a) FERNANDO ALBERTO ZEPEDA SERRANO , panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad	247805, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 24 Norte de la Barriada La Revolución, Corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción, distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes: NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: Omar Sharif con 2.509 Mts. SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: Diovelis Rodríguez de Zepeda con 2.505 Mts. ESTE: Calle 24 Norte con 12.955 Mts. OESTE: Resto de la Finca 150727, Rollo 5882, Documento 8, propiedad de: Fernando Alberto Zepeda Serrano con 12.65 Mts. Area total del terreno, treinta y dos metros cuadrados con cuatrocientos	centímetros cuadrados (32.0416 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 24 de enero del dos mil. La Alcaldesa (FDO.) SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A. Jefe de la Sección de Catastro (FDO.) SRA. CORALIA DE ITURRALDE Es fiel copia de su original. La Chorrera, 24 de enero del dos mil. SRA. CORALIA DE ITURRALDE Jefe de la Sección de Catastro Municipal L-462-741-84 Unica publicación